

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200005100**

De conformidad con el art 163-2 del CGP, se reanuda las actuaciones atendiendo que el término de suspensión se encuentra fenecido, y como quiera que el motivo de la suspensión fue un posible acuerdo entre las partes, por ello se conmina a fin que se sirva informar las resultas del mismo.

Con todo, incorpórese a los autos a documental militante a folios 67 a 76, con la cual se pretende acreditar la notificación a la sociedad demandada, no obstante la misma no puede ser tenida como efectiva por cuanto no se acredita la remisión de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, y cualquier pieza procesal pertinente, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales por cuanto debía ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tuviese acceso a ellas, asimismo la providencia admisorio adjunta no corresponde a la de este proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante a fin que dentro del término de ejecutoria de esta providencia provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP y el inciso 5 del Art 292 del CGP al buzón electrónico de la demandada con copia a esta agencia judicial.

Tenga en cuenta que para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9° del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f996cc21734ec560e2f481e28465bdbb379408cfcec54ddc6dd31fee33ddef**

Documento generado en 27/04/2021 05:26:58 AM